

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2019 00269 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Barbara Suárez Castaño y otro
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia y otro

AUTO CONCEDE TÉRMINO

Mediante proveído del 15 de febrero de 2021 se admitió la demanda presentada por Bárbara Suárez Castaño y otro, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Sociedades de Colombia, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios causados como consecuencia de la omisión en el desarrollo de sus funciones de control, inspección y vigilancia respecto de la empresa Plus Values S.A.S. en Liquidación Judicial.

Las entidades demandadas oportunamente contestaron la demanda, formulando excepciones. Mediante proveído del 30 de junio de 2023 se admitió reforma de la demanda (Doc. No. 48, expediente digital).

El 11 de agosto de 2023, la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones, condicionado a que no se condenara en costas ni perjuicio alguno, por cuanto considera que no se encuentran causadas ni probadas las primeras (Art. 365-8 C.G.P.). Con la solicitud acompañó autorización suscrita por los demandantes *"...de manera libre, voluntaria y espontánea autorizo a la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S., para que conforme al artículo 314 y 316 del Código General del Proceso PRESENTE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO BAJO LA CONDICIÓN DE QUE NO SE PROFIERA EN CONTRA DEL DEMANDANTE CONDENA EN COSTAS, NI PERJUICIO ALGUNO..."*. Como quiera que la parte demandante remitió copia del escrito a las entidades demandadas, tal como se observa en el documento No. 66 del expediente digital, los apoderados de las Superintendencias manifestaron que no contaban con la facultad para tomar una determinación, por lo que someterían el asunto a consideración de la instancia competente al interior de las Entidades. Por ello, solicitaron les fuera concedido un término prudencial para pronunciarse (Docs. Nos. 66 a 76, expediente digital).

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que las entidades demandadas Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Sociedades de Colombia, se pronuncien respecto de la solicitud de desistimiento de las pretensiones formulada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: notificacionesasturiasabogados@gmail.com;

Parte demandada:

-Superintendencia Financiera de Colombia:

notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co;

correspondencia1@superfinanciera.gov.co; wigomez@superfinanciera.gov.co;

-Superintendencia de Sociedades de Colombia:

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co; juancagarcia23@yahoo.ca;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

TERCERO: RECONOCER personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido a Juan Camilo García Bernaza como apoderado de la **Superintendencia de Sociedades de Colombia**. Téngase por revocado el poder conferido al abogado César Julio Gallo Márquez (Docs. Nos. 55, expediente digital).

CUARTO: REQUERIR al abogado William Gómez Tequia para que, dentro del término de **5 días**, allegue el mandato conferido por la **Superintendencia Financiera de Colombia**. Téngase en cuenta que el poder al parecer reposa en el documento No 52 del expediente digital, pero no carga.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **2 DE OCTUBRE DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b2b16b11ea9b2008dd9bf1b68bc8c6366f2ac36d9d63af1dfdf93f1a133caa**

Documento generado en 29/09/2023 04:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>